

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital PESETAS

Por un mes.....11'00
Por tres meses.....83'00
Por seis meses.....66'00
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta

Hasta tres meses y fechas anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado: por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que

no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende fecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficinas que sean de pago, costarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA cts. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados recibirán a los de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Certificado de Estudios Primarios

855

Se recuerda a todos los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria la obligación que tienen de dar cumplimiento a lo que los artículos 40 y 42 de la Ley de Educación Primaria, la O. M. de 13 de mayo de 1950 y las Ordenes complementarias de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 2 de junio y 6 de julio del mismo año disponen acerca de la expedición de los Certificados de Estudios Primarios.

El Consejo de Inspección de esta provincia, en uso de sus facultades, dió a la publicidad una Circular en la que, con fecha 29 de mayo del pasado año, dictaba normas concretas a las que las Juntas Municipales deberían atenerse para la expedición de los Certificados.

Dichas normas continúan vigentes en el presente curso y quedan refrendadas por el Consejo Provincial de Educación, En su consecuencia, procede destacar los siguientes extremos.

Primero.— Los alumnos matriculados en los centros docentes de enseñanza primaria, aspirantes a la obtención del Certificado, actuarán dentro de la segunda quincena del próximo mes de junio ante los Tribunales que se constituyan en cada localidad de acuerdo con lo prevenido en el artículo 6.º de la O. M. de 13 de Mayo de 1950.

Segundo.— Los ejercicios de capacitación constarán inexcusablemente de las dos partes, escrita y oral, a que hace referencia el número 2 de la O. de la D. G., de 3 de junio de 1950.

Tercero.— Los Tribunales observarán estrictamente lo dispuesto en el número 4 de la meritada O. de 3 de junio; muy especialmente, lo relativo al envío de una de las copias del acta al Inspector de zona correspondiente.

Cuarto.— La Dirección General de Trabajo, en su Circular número 125, de fecha 11 de mayo de 1950 encomendó a los Sres. Delegados Provinciales de Trabajo el deber de vigilar con el máximo celo para que en ningún centro laboral trabajen menores de 14 años ni menores de 18 que no se hallen provistos del Certificado de Estudios Primarios.

Quinto.— Se da por reproducido el contenido de la Circular de la Inspección de Enseñanza Primaria

en todo aquello que afecta a los deberes del Magisterio Provincial, en orden a la expedición del Certificado de Estudios Primarios.

Logroño, 27 de mayo de 1952.

El Gobernador Civil, Presidente del Consejo P. de Educación

849

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA - ANUNCIO

762

D. Romualdo Marqués Jiménez, como Presidente de la Comunidad de Regantes en periodo de constitución, denominada «La Nava y acequias adyacentes», solicita la inscripción en los Libros Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno derivado de la acequia de la Nava en término municipal de Cervera del Río Alhama (Logroño) con destino a riegos

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Sr. Ingeniero Director Adjunto de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de publicación de esta Nota - Anuncio en el B. O. y durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza, General Mola número 26, 1.º.

El Ingeniero Director Adjunto,

—F. Fernández—

785

Jefatura de Obras Públicas

ANUNCIO

812

Solicitudes de Servicios de Transportes Mecánicos por Carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitado la concesión para el establecimiento de un servicio de transporte

de Viajeros por carretera entre Estella y Calahorra por La Estrella S. A. en nombre y representación de El mismo y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera de 9 de Diciembre de 1949 (publicado en el «Boletín Oficial» del Estado de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que, terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina presentar en esta Jefatura cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo o entienda que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercerlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, Ayuntamientos de Logroño, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se enumeran:

Carcar-Calahorra de Agustín Gorriti Imaz

Azagra-Calahorra de Javier Parra Gorriti.

Logroño 29 de Mayo de 1952.

El Ingeniero Jefe,

Fdo. José R. Carracido

850

Magistratura de Trabajo

EDICTO

848

En méritos de los autos de apremio promovidos por la Inspección Provincial de Trabajo, a instancia de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión y de la Delegación Provincial de Montepíos y Mutualidades Laborales, contra el Empre-

sario del Bar Royalty, Sotero Martínez Ruiz, sito en la plaza de Amós Salvador núm. 2 de esta ciudad, se saca a pública subasta por término de ocho días y segunda vez, el siguiente enser:

Cafetera expres marca «Imperial» de tres cuerpos y tres servicios, valorada en SEIS MIL ptas.

Cuya cafetera se pone en venta con rebaja del VEINTICINCO por CIENTO del precio de tasación, señalándose para la celebración de la subasta segunda el día DIE* de junio próximo venidero a las doce horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, calle República Argentina núm. 22-1.º derecha advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta y que para tomar parte en la misma, los licitadores, consignarán previamente en la Mesa el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Logroño a 29 de mayo de 1952.

El Magistrado de Trabajo Suplente Especial núm. 1

837

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cervera del Río Alhama

Vacante de Guarda Rural

812

Se anuncia la provisión de una plaza de Guarda Rural con carácter fijo dotada con un haber de cuatro mil once pesetas, más el 25.º en concepto de Plus de Carestía de Vida, gratificaciones extraordinarias y demás derechos establecidas en el Reglamento del Servicio de Policía Rural.

Las instancias debidamente reintegradas, solicitando tomar parte en el concurso-oposición convocado al efecto, deberán presentarse en la Secretaría de esta Entidad dentro un plazo que expira a las veinticuatro horas del día siguiente hábil de aquel en que hayan transcurrido diez igualmente hábiles, a contar del inmediato al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que han de acompañarse y condiciones establecidas se hallan expuestas al público en el tablón de anuncios de la Hermanidad, Cervera del Río Alhama, 26 de mayo de 1952.

El Jefe de la Hermanidad

807

Instituto Nacional de Estadística

(Conclusión)

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVO DE ALTERACIONES

Artículo veintitres.— Todos los documentos justificativos de alteraciones registradas en el Censo, así como de expedición y recogida de Tarjeta de Abastecimiento, se conservarán archivadas y en grupos separados según la causa originaria de la alteración a fin de que en todo momento pueda justificarse documentalmente cualquier variación registrada.

CAPITULO V

DEL REGISTRO DE TARJETAS EXPEDIDAS Y ANULADAS

Artículo veinticuatro.— Las Dependencias encargadas de la expedición de Tarjetas llevarán un registro (modelo núm. 7) en el que anotarán los números correspondientes a todas las expedidas y a todas las anuladas por las causas que en esta disposición se establecen y que servirá para conocer, en cualquier momento, cuáles de dichas Tarjetas han causado baja por defunción o ausencia al extranjero del titular a los efectos previstos en el artículo siguiente.

Artículo veinticinco.— Los números correspondientes a Tarjetas cuyos titulares hayan causado baja por defunción o ausencia al extranjero los aplicarán las Dependencias que las hubieran extendido originariamente a las que expidan por alta, utilizando para ello ejemplares de Tarjetas y Fichas de las que posean sin serie y sin número, en los que consignarán los que proceda en tanto hayan números vacantes.

Artículo veintiséis.— Para que tenga efectividad lo expuesto en el artículo anterior, las Dependencias que recojan Tarjetas de personas fallecidas o que se hayan ausentado al extranjero, comunicarán a la que originariamente las expidió, el nombre y apellidos del titular de la Tarjeta y la serie número de la misma.

CAPITULO VI

CONSERVACION DE LOS CENSOS PROVINCIALES

Artículo 27.— Las Subdelegaciones de Estadística y los Ayuntamientos remitirán, al fin de cada mes, a la Delegación Provincial, de éste Instituto de que dependan, una relación nominal circunstanciada (modelo núm. 10) de las alteraciones de todo orden que se hubieran producido en sus Censos en el indicado período, uniéndole a dicha relación las fichas para el Fichero provincial (modelo número 2) que correspondan a las altas, excepción hecha de las que se refieran a cambios de residencia entre municipios de la misma provincia o pudieran corresponder a quienes tuvieran ya extendida dicha ficha y se encuentre en el FICHERO PASIVO, en cuyos casos indicarán estas circunstancias en aquella relación y no extenderán ni acompañarán nuevas fichas.

Artículo 28.— Las Delegaciones Provinciales al recibir de dicho relación, colocarán en el FICHE-

RO ACTIVO las fichas correspondientes a las altas; extraerán del pasivo las que hagan referencia a los que nuevamente vayan a residir en la provincia, y tanto en éstas como en las que pertenezcan a los que cambiaron de residencia entre municipios de la misma provincia, harán constar el dato relativo a la nueva residencia. Y en cuanto a las bajas, extraerán las fichas del FICHERO ACTIVO, las diligencias en forma y las intercalarán en el PASIVO.

Artículo 29.— Dichas Delegaciones podrán exigir de las Subdelegaciones y de los Ayuntamientos de su provincia justifiquen las altas que acuerden con remisión de los documentos que sirvieron de base para concederlas, (boletines de baja, certificados de nacimiento, testimonios de nacimientos deducidos del Libro de Familia, etc.) cuando existan, o con certificación del Subdelegado o Secretario del Ayuntamiento acreditativa del alta, en otro caso.

También podrán exigir justificación documental de las bajas que se hubieran producido, mediante relaciones certificadas de fallecidos, de ausencias al extranjero, boletines de baja expedidos etc. Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones minuciosas y periódicas que efectuará el servicio de inspección de la Delegación Provincial.

Artículo treinta.— Las Oficinas locales registrarán en su fichero los cambios de domicilio de los titulares de Tarjeta de Abastecimiento inscritos en su Censo de Población, de cuyos cambios no habrá de dar conocimiento a la Delegación Provincial de Estadística de que dependen.

CAPITULO VII

DE LOS RESUMENES ESTADISTICOS

Artículo treinta y uno.— Las Subdelegaciones de Estadística y los Ayuntamientos remitirán a la respectiva Delegación Provincial de éste Instituto, antes del día 5 de cada mes, resumen numérico, (modelo núm. 10) de los habitantes titulares de Tarjeta de Abastecimiento inscritos en el Censo del Municipio en fin del mes anterior cuyo total representará la población del mismo.

En dicho resumen se harán constar las altas y bajas registradas durante el mes, expresando por separado aquellas que correspondan a personas cuyas Tarjetas hayan sido expedidas por la propia Subdelegación o Ayuntamiento de las relativas a quienes posean Tarjeta expedida por otras Dependencias.

Artículo treinta y dos.— Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a este Centro el resumen (modelo número 10) correspondiente a la provincia, obtenido por totalización de las recibidos de las Subdelegaciones y Ayuntamientos, y el total que en definitiva arroje en fin de cada mes será el Censo de la provincia.

CAPITULO VIII

DE LA DISTRIBUCION, PROVISION Y CONTABILIZACION DE IMPRESOS

Artículo treinta y tres.— El Instituto Nacional de Estadística proveerá a las Delegaciones Pro-

vinciales y éstas, a su vez, a las Subdelegaciones y Ayuntamientos de los ejemplares de Tarjetas, fichas y boletines de baja necesarios para tener en todo momento atendidas las necesidades del Servicio.

Artículo 34.— Las Subdelegaciones y los Ayuntamientos remitirán al fin de cada mes, a la Delegación Provincial respectiva, un detalle del movimiento de los impresos indicados en el artículo anterior (modelo núm. 10), cuyos datos se consignarán por ésta última en la cuenta de cargo y data que de dichos particulares llevará a cada una de dichas Dependencias.

Las Delegaciones Provinciales remitirán a éste Instituto antes del día 15 de cada mes, un resumen (modelo núm. 10) expresivo de las existencias totales que de dichos impresos obren, en disposición de usarse, en su propio almacén y en poder de las Subdelegaciones y Ayuntamientos.

Artículo 35.— Sin perjuicio de la información que este Centro posea sobre existencia de impresos en consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, las Delegaciones Provinciales solicitarán del mismo con la antelación debida el total de ejemplares que de los indicados impresos vayan precisando.

Artículo 36.— Cuidarán asimismo dichas Delegaciones de que todo el material que remitan a las Subdelegaciones y Ayuntamientos no sufra extravío ni deterioro, ante los perjuicios que eso ocasionaría, por lo que realizarán los envíos del mismo en la forma que consideren más eficiente al fin indicado. Igualmente requisitos observarán las Subdelegaciones y Ayuntamientos en las entregas de material que efectuen a la Delegación Provincial respectiva.

Artículo 37.— Todo el material de Tarjetas y Fichas o de cualquier otra clase, que resulte inservible, se remitirá a la Delegación Provincial, convenientemente inutilizado, que lo conservará a disposición de éste Centro Superior.

CAPITULO IX

SANCIONES

Artículo 38.— Las infracciones que se cometen por uso indebido o mal uso de las Tarjetas de Abastecimiento, así como el incumplimiento de lo preceptuado en las precedentes normas, serán enjuiciadas y sancionadas con arreglo al artículo 8.º de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39.— Las personas procedentes de la Zona del Protectorado de Marruecos en que no se halle implantada la Tarjeta y las también procedentes de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, Sidi Ifni y Sahara, se someterán al trámite previsto en el apartado b) del artículo 17 para inscribirse en el Censo y obtener una Tarjeta de Abastecimiento, sirviéndoles al efecto, como pasaporte, el documento que para el viaje les hubiera sido expedido por las Autoridades competentes de aquellos territorios; y quienes se ausenten con destino a los mismos, por tiempo mínimo de un año, cumplimentarán lo que se previene en el apartado b) del artículo 18.

Artículo cuarenta.— Es de la exclusiva competencia de este Instituto ordenar cuanto se refiere a la impresión y provisión de las Tarjetas de Abastecimiento, fichas y boletines de baja, prohibiéndose terminantemente a los particulares y entidades de todo orden imprimir y comerciar con los referidos impresos.

Artículo cuarenta y uno.— Queda anulada la Circular núm. 494 de 30 de octubre de 1944 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes así como las demás disposiciones con ella relacionadas dictadas por dicho Organismo, en cuanto se opongan a las instrucciones precedentes, debiendo ser tenido muy en cuenta que toda esta tramitación (que será aplicada exclusivamente a la población de derecho) tiene carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto de 22 de febrero de este año y para poder cumplimentar, en su caso, el artículo 6.º del mismo.

Madrid, Mayo de 1952.

El Subdirector General,
JOSE IRIZAR.— Rubricado.

Administración de Justicia

787
REQUISITORIA 770

Cesar Palacios Cañas, hijo de Blas y de Juana, natural de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro sesenta y dos milímetros, domiciliado últimamente en Bilbao, sujeto a expediente por haber faltado a su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Logroño ante el Juez Instructor D. Severino Valgación Miguel con destino en la citada Caja de Recluta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Logroño 21 de Mayo de 1952
El Comandante Juez Instructor
780

Anuncios Oficiales

734

Hago Saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario formado para pago de la aportación del 25 por 100 del coste total de las obras de construcción de escuelas, y para las obras de reconstrucción de la fuente pública y reposición de su tubería y alcantarillado, así como para la instalación de nuevos servicios y otros gastos de primer establecimiento enumerados en el mismo, queda expuesto dicho documento en la Secretaría Municipal por término de 15 días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el número 3.º del artículo 659 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 671 de la referida Ley.

Cihuri, a 8 de mayo de 1952.
El Alcalde
728